



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 003
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2013 0004511
78300 AUTO LIBRE

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000025 /2013

AUTO

En MADRID a veintidós de Marzo de dos mil trece

HECHOS

1. En el día de ayer se presentó escrito por el Ministerio Fiscal en el que "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 766.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal interpone recurso de **apelación contra la providencia** de 20 marzo de 2013" (literal del escrito de recurso) y, paralelamente, escrito ante la sala en el que haciendo constar que había interpuesto recurso contra la providencia referida solicitaba la suspensión cautelar de una diligencia de declaración ordenada para el día de hoy.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

Único.- El recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal debe ser inadmitido pues el artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es claro y terminante cuando dispone:

1. "**Contra los autos** del Juez de Instrucción y del Juez de lo Penal que no estén exceptuados de recurso podrá ejercitarse el de reforma y el de apelación. Salvo que la Ley disponga otra cosa, los recursos de reforma y apelación no suspenderán el curso del procedimiento.

2. El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado. En ningún caso será necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación"

En consecuencia, el recurso debe ser inadmitido de plano, al no ser susceptible de recurso de apelación la resolución recurrida.

ACUERDO

Se inadmite de plano el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la providencia de 20 de marzo.

Así lo acuerda, manda y firma D. JAVIER GÓMEZ BERMÚDEZ ,
MAGISTRADO del Juzgado Central de Instrucción n° 003 de
MADRID.- Doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.